



San Andrés Isla, veintitrés (23) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.0067-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Ruth Canencia Britton
Demandados: Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria
Solidario: Salus Global Partners GC S.A.S., y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Vinculado: Centro Oftalmológico Lynd Newball S.A.S
Llamado en Garantía: Seguro del Estado S.A y Salus Global Partners GC S.A.S
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00098-00

Téngase por contestado el traslado de la demanda y el llamamiento en garantía, dentro del término legal por parte de Seguros del Estado S.A, a través de su apoderado judicial, documento que reposa en el expediente (ver expediente digital PDF 11).

Reconózcasele personería al doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 1.129.566.574 y portador de la T. P. No.185.144 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Seguros del Estado S.A, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Seguidamente al encontrándose el despacho analizando las contestaciones allegadas, se observa que se omitió enviar la notificación de la admisión de la demanda y llamamiento en garantía a Salus Global Partners GC S.A.S., por lo que para corregir tal yerro se hace necesario surtir en debida forma dicha notificación, a ello se procederá a través del correo electrónico presidencia@salusglobalp.com.

Por último, en el expediente digital se observa la reforma a la demanda presentada por la parte actora dentro del presente asunto, remitida al correo electrónico del juzgado, sin embargo, el artículo 93 del CGP, al que nos remitimos por analogía del art. 145 del Código CPTSS, en su numeral 3 indica "Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito", por ello en ejercicio de las facultades descritas en el art. 48 del CPTSS, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de cinco (05) días presente la reforma debidamente integrada.

Por secretaría adelántese lo correspondiente y líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefecdca12f6a0a3812e4595be0cc12e11d248c5bef5f0f6e9df7e33a0c9076**

Documento generado en 23/02/2024 05:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>